

Santiago, 14 ABR. 2008

VISTOS:

- 1) La investigación iniciada por denuncia de la Asociación de Clínicas y Entidades Privadas de Salud A.G., en contra del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas, en razón de una presunta afectación a la libre competencia en el mercado de la salud, derivada de la existencia de un subsidio y un tratamiento tributario especial, como fuente de financiamiento, en favor de los hospitales de las Fuerzas Armadas.
- 2) El informe de la División Jurídica de 10 de abril de 2008; y
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Ley N° 19.465 autoriza a los hospitales de las Fuerzas Armadas para prestar servicios al público en general, gozando al efecto de una franquicia tributaria otorgada en función del interés común.
- 2) Que la aludida ley refiere dichas prestaciones a la capacidad excedentaria de las instituciones, lo que impone una restricción estructural a la oferta.
- 3) Que la oferta de las instituciones de salud de las Fuerzas Armadas es, en los hechos, notoriamente inferior a la oferta de las instituciones privadas.
- 4) Que lo anterior permite descartar que la eventual competencia de los hospitales de las Fuerzas Armadas respecto de las instituciones privadas sea desleal, y también que pueda tener por objeto alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante, en los términos de la letra c) del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la investigación Rol Nº 897-07 FNE.

JAIME BARAHONA URZÚA CAL NACIONAL ECONOMICO (S)